



## Boletín Mensual N°5/2011 Mayo 2011

### ÍNDICE

#### Editorial

p.1 [Llamamiento a los lectores](#)

#### Noticias del SSI/CIR

p.2 [Cambios en el equipo](#)

#### Actores en materia de adopción

p.2 [Bolivia](#)

#### Noticias breves

p.3 [África, Camboya, Costa de Marfil e Irlanda](#)

#### Legislación

p.4 [El concepto de residencia habitual en el  
Convenio de La Haya de 1993](#)

#### Práctica

p.6 [Un organismo acreditado de adopción  
comparte la experiencia de sus  
representantes en los países de origen](#)

#### Enfoque interdisciplinario

p.7 [El Consejo de Europa se pronuncia sobre el  
respeto de los derechos del niño en el  
marco de la adopción internacional](#)

#### Próximas conferencias, seminarios y cursos

p.8 [Reino Unido](#)

### EDITORIAL

## Llamamiento a los lectores

*Para consolidar sus actividades y desarrollarlas, el SSI/CIR hace por primera vez un llamamiento a los lectores de su Boletín de información.*

**E**stimadas lectoras, estimados lectores,  
Como todos los meses, se disponen a leer el Boletín de información del SSI/CIR, que acaba de llegar a su buzón email. Desde hace cerca de 15 años, este Boletín permite difundir las buenas prácticas relacionadas con el cuidado de los niños privados de familia, mantener y desarrollar una red mundial de profesionales implicados en la protección de la infancia y ofrecer a nuestro programa la visibilidad que necesita para asentar su reconocimiento. Como ustedes saben, la creación y la difusión del boletín es posible gracias a las contribuciones anuales de los 20 países que financian actualmente el SSI/CIR. Esta contribución financiera no sólo permite que todos los profesionales de estos países

reciban gratuitamente el boletín, sino que también permite distribuirlo gratuitamente a los países en vías de desarrollo o en transición.

Gracias a esta solidaridad, el boletín se envía actualmente a unos 4.000 contactos en todo el mundo, y por medio de su redistribución, lógicamente se puede considerar que más de 10.000 personas lo leen cada mes.

Por supuesto nos sentimos honrados y orgullosos de este resultado, y seguimos apreciando los halagos y las muestras de interés que recibimos de nuestros lectores.

Naturalmente la realización del boletín implica recursos financieros y humanos, en el marco de la gestión general del programa SSI/CIR. Actualmente, el 80% de nuestro presupuesto global depende de las 20 contribuciones estatales, el 20% restante está cubierto por los

proyectos específicos. Como tal, el programa es financieramente estable, pero estos ingresos no permiten obtener un margen para realizar actividades o inversiones suplementarias, como la mejora del sistema informático de distribución y la creación de un nuevo diseño para el boletín, el desarrollo de los servicios accesibles en nuestro sitio web, la promoción y la difusión de nuestras investigaciones, etc.

Estos tres últimos años, el Secretariado General del SSI se ha comprometido a buscar activamente nuevas fuentes de financiación, ya sea por medio del desarrollo de nuevos proyectos o por la búsqueda de donaciones. Por lo que se refiere al SSI/CIR específicamente, no obstante, esta iniciativa resulta complicada debido a que nuestros servicios son difícilmente cuantificables en términos de resultados y beneficiarios directos, y que las necesidades que definimos encajan mal en los tipos habituales de las donaciones. Por lo tanto hemos pensado recurrir a ustedes y hemos imaginado cinco maneras en las que podrían ayudarnos:

1) **Escribiéndonos un correo electrónico** explicando porqué el boletín mensual es importante para ustedes, en sus actividades profesionales. Sus contribuciones nos permitirán explicar más fácilmente a

nuestros donantes potenciales el interés y el valor de nuestro trabajo.

2) Ayudándonos a **desarrollar nuestra red**: haciendo circular el boletín y transmitiendo los datos de nuevos lectores, principalmente en los países de origen. ¡Cuanto más leído sea el boletín, más fuerte será!

3) Suscribiéndose a un **abono de apoyo** para manifestar su interés por esta publicación, El abono de apoyo está fijado en 500 dólares/francos suizos o 400 euros.

4) Haciendo **donaciones al SSI/CIR** para que pueda mejorar sus servicios y garantizar su perpetuidad.

5) Compartiendo con nosotros **nuevas ideas para la financiación del programa**, según sus conocimientos y sus experiencias (nuevo país financiador, donantes potenciales, nuevos servicios, etc.).

Para todas estas posibilidades, una única dirección: [irc-cir@iss-ssi.org](mailto:irc-cir@iss-ssi.org)

Contamos con su valioso apoyo y les agradecemos por dar al SSI/CIR las fuerzas que necesita.

El equipo del SSI/CIR  
Mayo de 2011

## NOTICIAS DEL SSI/CIR

### • **Cambios en el equipo:**

- **Marie Jenny:** Después de una misión de dos años en la Embajada de Francia en Mali como Voluntaria de la protección a la niñez y de la adopción internacional, Marie Jenny se ha incorporado al equipo del SSI/CIR como Especialista en Derechos de los Niños. Dispone de una doble formación en psicología del desarrollo del niño y en gestión de proyectos de solidaridad internacional. Ha realizado varias experiencias de terreno en Benín en el ámbito de la desnutrición y en Mali.

- **Chiara Vauthey:** se ha recientemente incorporado al equipo del SSI/CIR como Especialista en Derechos de los Niños. Titular de un Máster en Derechos Humanos, ha desarrollado entre 2005 y 2011 una experiencia profesional centrada en la protección de los niños en situación de emergencia. Trabajó mayoritariamente en África con organizaciones internacionales tales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Alianza Save the Children y UNICEF. Dispone de competencias específicas en programas de planificación y gestión y en asistencia técnica. De lengua materna italiana, domina el inglés, el francés y el alemán.

## ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya : [http://hcch.e-vision.nl/index\\_en.php?act=conventions.authorities&cid=69](http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69).

• **Bolivia:** Este país ha puesto al día los datos de las personas de contacto de su Autoridad Central.

### **Recomendaciones del Cuarto Foro relativo a la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño dedicadas a la adopción internacional y a los niños con discapacidad**

El Cuarto Foro relativo a la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño ha tenido lugar en Adis Abeba del 18 al 20 de marzo de 2011. Este Foro que constituye un marco de estrategia de colaboración destinada a mejorar los derechos de los niños en África ha reunido activistas de 23 países africanos. Dentro de las recomendaciones dirigidas al Comité de Expertos Africanos sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, una se dedica a las adopciones internacionales, y requiere del Comité, la adopción de una Observación General sobre el art.24 de la Carta Africana que considera las cuestiones relativas al cuidado alternativo incluyendo las adopciones internacionales en el interés superior del niño en el contexto africano. Otra recomendación llama a los Estados a implementar adecuadamente las leyes y políticas aprobadas y adoptadas para los derechos y el bienestar de los niños con discapacidad. Estas recomendaciones subrayan la prioridad de estas cuestiones en la región africana. Fuente: Better Care Network, <http://www.bettercarenetwork.org/BCN/details.asp?id=24932&themeID=1001&topicID=1010>

### **Prórroga de la suspensión de las adopciones internacionales en Camboya**

Según la información publicada por la Autoridad Central Italiana, el 6 de mayo de 2011 el Ministerio de Asuntos exteriores de Camboya tomó la decisión de posponer al primero de abril de 2012 la aceptación de nuevos expedientes de adopción internacional. La reanudación de los procedimientos de adopción internacional con Camboya estaba inicialmente prevista para el mes de marzo del 2011, fecha en la cual la nueva ley de adopción internacional promulgada en diciembre del 2009 tenía que entrar en vigor. Esta prórroga tiene como objetivo de consolidar la puesta en conformidad de los procedimientos de adopción internacional con este nuevo instrumento. Fuentes: Comisión Italiana para las Adopciones Internacionales, <http://www.commissioneadozioni.it/it.aspx> y The Cambodia Daily, 5 de mayo de 2011.

### **Suspensión de los procedimientos de adopción internacional en Costa de Marfil**

En el contexto actual de crisis que Costa de Marfil esta enfrentando, el SSI/CIR informa que el Comité para la colocación familiar (Comité de Placement Familial) del Ministerio de la Familia, de la Mujer y de los Asuntos Sociales en Abidjan ha suspendido todos los procedimientos de adopción internacional desde diciembre del 2010. La situación del país estando todavía muy frágil, el SSI/CIR acoge favorablemente esta suspensión que permite salvaguardar los intereses de los niños y fomenta la difusión de esta información a las personas concernidas. Fuente: Ministerio de la Familia, de la Mujer y de los Asuntos Sociales, Dirección de la Protección Social, abril de 2011.

### **Irlanda: Un nuevo procedimiento administrativo para controlar todos los pagos efectuados por los padres adoptivos en relación con una adopción internacional**

El 11 de abril de 2011, la Autoridad Central Irlandesa informó a todos los padres adoptivos que han emprendido un proceso de adopción internacional, que brindará con efecto inmediato una atención especial a todos los pagos hechos a organismos y/o personas en relación con la gestión y la finalización de una adopción internacional. Según este nuevo procedimiento para la inscripción en el Registro de las Adopciones Internacionales, la Autoridad Irlandesa se reserva el derecho de buscar pruebas, a través de comprobantes, del importe de estos pagos. En el caso de que los costos emitidos resulten excesivos, la autoridad debe ejercer sus derechos estatutarios oponiéndose a la autorización de inscripción al Registro de las Adopciones Internacionales. El SSI/CIR acoge muy favorablemente este enfoque innovador que constituye un muy buen modo de prevenir y combatir los beneficios materiales indebidos. Fuente: Autoridad de Adopciones Irlandesa (The Adoption Authority of Ireland), <http://www.aai.gov.ie/index.php/intercountry-adoption/whats-new.html>

## El concepto de residencia habitual en el Convenio de La Haya de 1993

*La Comisión Especial del 2010 demostró que algunos desafíos rodean la interpretación del término « residencia habitual ». Esta nota, redactada por el Profesor Duncan, Secretario General Adjunto\*, presenta algunos de ellos y aborda las posibles maneras por los Estados contratantes de superarlos.*

La definición del término « residencia habitual » es la clave para determinar si una adopción se considera nacional o internacional, y, por lo tanto, si se aplica el CLH-1993. Conforme al CLH-1993, tres requisitos son necesarios para considerar que una adopción es internacional (art. 2):

- El niño debe ser habitualmente residente en un Estado contratante (el « Estado de origen »);
- Los futuros padres adoptivos deben ser habitualmente residentes en un Estado contratante diferente (el « Estado de recepción »);
- El niño debe haber estado, estar en el proceso de, o estar a punto de ser trasladado al Estado de recepción, o después de su adopción en el Estado de origen, o con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.

Estas disposiciones relativas al ámbito del Convenio son obligatorias; los Estados contratantes no pueden aplicarlas de manera opcional. Cabe mencionar que la nacionalidad, como tal, del niño o de los futuros padres adoptivos no es relevante para determinar si una adopción debería considerarse nacional o internacional (1).

### La residencia habitual: una cuestión de definición

No existe una definición del término de «residencia habitual » en el CLH-1993. Se deja a cargo de las autoridades la determinación de dónde un niño y/o los futuros padres adoptivos es/son habitualmente residentes, considerándolo caso por caso. Mientras, por lo general, es fácil determinar la residencia habitual de un niño, la determinación de la residencia habitual de los futuros padres adoptivos puede ser más complicada. Esto se debe, ante todo, al aumento de la movilidad internacional, a menudo por motivos laborales.

La Guía de Buenas Prácticas N° 1 relativa a la puesta en práctica y el funcionamiento del CLH-1993 (GBP N°1) brinda algunas orientaciones al manifestar que « la residencia habitual » generalmente es considerada como

un concepto de hecho que denota al país que se ha convertido en el centro de vida familiar y profesional de un individuo. La adquisición de un determinado estatus de residente para fines tributarios puede ser relevante pero no es determinante de la residencia habitual... » [énfasis añadido] (párr. 490).

### ¿Un cambio en la residencia habitual?

El enfoque manifestado anteriormente, aunque fácil de plantear, obviamente puede suponer un mayor reto para su aplicación en la realidad. Por ejemplo, una pareja, que normalmente reside en los Países Bajos, se muda a Kenia por razones de contrato laboral temporal. Mientras se encuentra en Kenia, decide que desea adoptar a un niño que reside habitualmente en Kenia. ¿Esto sería una adopción nacional o una adopción internacional dentro del ámbito del CLH-1993?

Por supuesto, la respuesta dependerá de dónde se considera que la pareja es «habitualmente residente ». Si se determina que la pareja es aún « habitualmente residente » en los Países Bajos, aquello sería una adopción internacional dentro del ámbito del CLH-1993 (véase art. 2). Sin embargo, si se considera que la pareja es ahora «habitualmente residente » en Kenia, entonces esto podría ser una adopción nacional, sujeta a cualquier norma que Kenia pudiera aplicar a las adopciones nacionales (incluyendo cualquier requisito específicamente relativo a la residencia). La respuesta a la pregunta de saber en dónde la pareja es « habitualmente residente » puede depender de varios factores: por ejemplo, ¿desde cuándo y cuánto tiempo la pareja contempla residir en Kenia; cuándo piensa regresar a los Países Bajos con el niño; cómo ve su tiempo en Kenia; si ha mantenido vínculos con los Países Bajos (por ejemplo, una casa, cuentas bancarias, uno o varios coches, pertenencias personales)? Tal y como se señala en la GBP N°1, la intención de los futuros padres adoptivos es un factor muy importante con respecto a esta cuestión (2). Si la pareja en este ejemplo tiene la intención de

regresar a los Países Bajos poco después de la adopción, aquello podría indicar que la adopción debería considerarse como «internacional», es decir que se podría considerar que la pareja aún es habitualmente residente en los Países Bajos. Al contrario, si la pareja piensa regresar a los Países Bajos muchos años más tarde, la adopción podría entonces no estar sujeta al ámbito del Convenio.

Por supuesto, las cuestiones que aquí se plantean no solo interesan a las personas que se trasladan *antes* de iniciar el procedimiento de adopción. En efecto, los individuos por los cuales el *procedimiento de adopción (internacional o nacional) está en curso* también pueden enfrentarse con el hecho de que, por motivos familiares o profesionales, deben mudarse a otro Estado. La GBP N°1 indica que « [el seguimiento de la adopción en tales casos es un asunto que deben resolver las autoridades en el país de la adopción, de preferencia con la cooperación de las autoridades del país de destino] » (3).

Cabe señalar que la Comisión Especial del 2010 concluyó lo siguiente (4): « Cuando la residencia habitual de los futuros padres adoptivos es incierta, la Autoridad Central concernida debería asesorarles sobre su situación particular antes de que presenten una solicitud de adopción ».

### **Cuando una adopción nacional debería tramitarse como una adopción internacional**

Otro problema común es cuando los futuros padres adoptivos tienen vínculos estrechos con un Estado de origen, y que este Estado, a pesar del hecho de que los futuros padres adoptivos tienen su residencia habitual en otro país, expide la adopción como nacional. Aquello puede ocurrir, por ejemplo, cuando los futuros padres adoptivos son parientes del niño o ciudadanos del país de origen. Lo siguiente es un ejemplo de esta situación: los futuros padres adoptivos residen habitualmente en Francia y desean adoptar a la sobrina del esposo en India. En este caso, la adopción es sujeta al Convenio y, por lo tanto, los procedimientos del Convenio deben aplicarse. Es sumamente importante en esta situación que ambos Estados adopten la misma perspectiva sobre el carácter de la adopción. Si India la considera como nacional, Francia podría no reconocerla y negarse a autorizar el ingreso del niño al país.

### **Confusión entre la residencia habitual y la nacionalidad**

En la reunión de la Comisión Especial del 2010, varios Estados contratantes hicieron mención de casos similares al siguiente: una pareja, ambos ciudadanos del Estado contratante A, son habitualmente residentes en el Estado contratante B. Poseen un apartamento en el Estado contratante A, en el cual se alojan durante sus frecuentes visitas a familiares y amigos en el Estado contratante A. Durante una visita al Estado contratante A, visitan un hogar para niños y deciden adoptar a un niño. Solicitan una adopción nacional en el Estado contratante A.

El artículo 2 del CLH-1993 está claro; aquello debería considerarse una adopción internacional dentro del ámbito del CLH-1993. El hecho de que, en una pareja, ambos sean ciudadanos del Estado contratante en el cual desean adoptar (es decir que ambos son ciudadanos del Estado de origen) no debería permitir ocultar el hecho de que son habitualmente residentes en un Estado contratante diferente. En este caso, si el Estado contratante A permite que la adopción siga adelante como una adopción nacional (y, por lo tanto, fuera de las garantías y los procedimientos del CLH-1993) y la pareja posteriormente trata de regresar al Estado contratante B con el niño, el niño podría permanecer en una situación potencialmente arriesgada y en un posible « limbo jurídico » (con el Estado contratante B resolviendo que debería haber sido una adopción internacional dentro del ámbito del CLH-1993, y por lo tanto, posiblemente negándose a reconocer la adopción).

La Oficina Permanente ha sido solicitada en varias ocasiones para brindar orientación sobre casos similares a este. La orientación brindada siempre es pragmática: intentar rectificar la situación a través de la cooperación, teniendo siempre presente que el interés superior del niño es primordial. El no reconocimiento de una adopción es casi nunca en el interés superior del niño.

La reunión de la Comisión Especial del 2010 enfatizó « que todas las adopciones internacionales que están dentro del ámbito de aplicación del Convenio, según el artículo 2(1), incluyendo las adopciones intrafamiliares y las adopciones por nacionales del Estado de origen, se encuentran sujetas a los procedimientos y salvaguardas del Convenio.

Cuando una adopción realizada en el ámbito del Convenio se ha tramitado en un Estado contratante como una adopción fuera del ámbito del Convenio, las Autoridades Centrales implicadas deberían unir sus esfuerzos para resolver la situación de forma que se respeten los procedimientos del Convenio y sus salvaguardas, y para impedir que estas situaciones se vuelvan a repetir » [énfasis añadido] (5).

Fuentes:

(1) Por ejemplo, las respuestas de los Estados contratantes al cuestionario sobre sustracción, venta y tráfico de niños y sobre algunos aspectos del funcionamiento práctico del CLH-1993 (Doc. Prel. N°4 de abril de 2010 destinado a la Comisión Especial de junio del 2010 sobre el funcionamiento práctico del CLH-1993) demuestran esta confusión. Sobre esta cuestión, véase también la GBP N°1 sobre la puesta en práctica y el funcionamiento del CLH-1993, Cap. 8.4.

(2) Véase GBP N°1, *supra* anotación 1, párr. 482.

(3) *Ibid.* párr. 484.

(4) Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial del 2010, párr. 13.

(5) *Ibid.* Párr. 11 y 12.

\* Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Todos los documentos mencionados en este artículo están disponibles en la página Web de la Conferencia de La Haya [www.hcch.net](http://www.hcch.net) , en la « Sección Adopción Internacional ».

---

## PRÁCTICA

### Un organismo acreditado de adopción comparte la experiencia de sus representantes en los países de origen

*El organismo sueco Adoptionscentrum presenta el trabajo que realiza con sus representantes en los países de origen y recuerda la responsabilidad que tienen todos los organismos acreditados de adopción en este ámbito.*

“El hecho de que los representantes de los organismos acreditados son a veces las raíces de los problemas éticos que puedan surgir en los países de origen es bien conocido. Asimismo nosotros, los organismos acreditados para tramitar adopciones en los países de acogida, tenemos una gran responsabilidad en la selección de nuestros representantes en los países de origen. Antes de contratar a una persona, tenemos que informarnos sobre sus antecedentes y experiencias y preferiblemente consultar con organismos especializados (Unicef, SSI, Save the Children, etc.) y/o con la Autoridad Central del país de origen.

#### Criterios de selección

Los representantes tienen que ser profesionales con experiencia en trabajo social y niñez, entre otros, y disponer de un buen conocimiento en materia de adopción. Desde luego el único mérito de saber el idioma de las familias adoptivas no es suficiente. Tampoco

se considera una buena práctica de contratar a funcionarios – o ex-funcionarios – gubernamentales por motivos obvios.

Los representantes tienen sobre todo que poseer mucha integridad y estándares éticos. No deben tener ninguna influencia sobre la cantidad o el tipo de asignaciones de niños. Incluso si se les ofrecería la oportunidad – tienen que abstenerse y saber explicar porque se abstienen. Los representantes que no tienen esta integridad y comprensión a veces son las raíces de los abusos y de las situaciones de “blanqueo de niños”. Ya sea porque piensan que se justifican estos hechos porque los niños van a tener una vida mejor en Europa o EEUU a nivel material, o – lo que naturalmente sería mucho más grave – porque se les paga una remuneración por cada niño que logran proporcionar a su organismo.

#### Capacitación continua

Los organismos acreditados somos responsables por todas las acciones de nuestros representantes. Tenemos que

supervisar y monitorear continuamente su trabajo y garantizar que reciban la formación adecuada para cumplir con su función de manera satisfactoria a nivel ético. Esta formación incluye entre otros la comprensión del CLH-1993 y otras convenciones e instrumentos que dictan las reglas y normas de adopción internacional.

Los representantes también deben visitar al país de acogida regularmente para comprender plenamente las reglas éticas y el Código de conducta del organismo acreditado, así como para conocer la legislación y los reglamentos que regulan las adopciones en este mismo país. A este efecto, desde Adoptionscentrum organizamos bianualmente un seminario en Suecia al que invitamos a todos nuestros representantes. Pasan una semana en nuestra oficina durante la cual hablamos de temas específicos y actuales e intercambiamos experiencias, dificultades y retos. También organizamos bianualmente seminarios regionales, por ejemplo en África. Invitamos a los representantes de todos los países africanos en donde trabajamos para discutir temas actuales y retos comunes. Es una excelente oportunidad para ellos de intercambiar ideas y experiencias. Igualmente, durante los viajes que hacemos regularmente a los países de origen, dedicamos mucho tiempo para hablar profundamente con los representantes de todos los temas.

### Seguimiento permanente

Preguntamos continuamente a la Autoridad Central del país de origen y/o a otras partes involucradas, si están contentas con el trabajo efectuado por nuestro representante. Si nos

surge la más mínima duda sobre su integridad o ética consultamos en seguida a la Autoridad Central del país de origen, o a alguna ONG con experiencia en la materia, o a un organismo de otro país de acogida, por ejemplo a través de Euradopt. Si la duda se confirma, no hay excusa; hay que tomar medidas inmediatas y si así fuera necesario terminar con la contratación.

### Modalidades técnicas

Es imprescindible un acuerdo laboral escrito y firmado entre el organismo y el representante. En este acuerdo se pueden detallar y destacar todas las responsabilidades del representante, los deberes y los derechos, las funciones y la remuneración (cantidad y cómo se paga). El sistema de remuneración tiene que ser transparente y aceptado por las Autoridades Centrales en los dos países. La remuneración no se debe pagar nunca por caso – para evitar la tentación del representante de buscar niños – sino por mes.

Ya que los organismos acreditados somos el “brazo extendido” de nuestra Autoridad Central, en realidad debería ser la responsabilidad de las Autoridades Centrales en los países de acogida de supervisar y controlar periódicamente que los representantes de los organismos tengan la formación y la capacidad que se requiera”.

Para más información, contactar Birgitta Löwstedt: [birgitta.l@adoptionscentrum.se](mailto:birgitta.l@adoptionscentrum.se)

---

## ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

### El Consejo de Europa se pronuncia sobre el respeto de los derechos del niño en el marco de la adopción internacional

*El Comisario de Derechos Humanos, institución independiente del Consejo de Europa, publica un documento temático sobre la adopción internacional del que Nigel Cantwell, experto en derechos del niño, es el autor.*

**E**ste documento temático muy completo (1) tiene por objetivo recordar los desafíos de la adopción internacional y brindar a los Estados miembros del Consejo de Europa consejos para que los derechos de los niños sean plenamente

respetados durante el proceso de adopción. Las últimas recomendaciones del Comisario europeo de Derechos Humanos están basadas en este documento.

Recordando la evolución histórica de la adopción en Europa, el autor destaca en primer

lugar la cultura emergente de la adopción nacional en Europa Central y del Este (principalmente en Moldavia, Rusia y Ucrania), mientras que esta medida de protección está en decadencia constante en Europa del Oeste. Por lo que se refiere a la adopción internacional, el autor llama la atención sobre el continente africano, nuevo “vivero” de niños adoptables, consecuencia de las restricciones y moratorias adoptadas por los países de origen.

Desde el punto de vista legal, conviene recordar la existencia del Convenio europeo en materia de adopción de niños (revisado en 2008), y la Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños de 1986. También se destaca el papel clave de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desde el punto de vista del artículo 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (derecho a una vida privada y familiar). Esta jurisprudencia ha permitido, entre otras cosas, consagrar el derecho a conocer sus orígenes y descartar firmemente la existencia de un derecho a adoptar.

Algunos conceptos todavía resultan controvertidos, como el pretendido “derecho a una familia” (que permanece sin fundamento jurídico), al igual que la definición errónea aunque comúnmente admitida “del huérfano”, al origen de una sobrestimación del número de estos últimos en el mundo. También se analiza la espinosa cuestión de los “niños con necesidades especiales”. Respecto a este punto, se observa una tendencia a favorecer a los niños más jóvenes para la adopción nacional (como en Ucrania), y al mismo tiempo, privilegiar a los niños con necesidades especiales para la adopción internacional (como en Perú y Chile). Según el autor, esta nueva vía no está exenta de peligros,

principalmente en lo que respecta a la manera de identificar a los niños y de preparar a los solicitantes de adopción.

Ante estos numerosos desafíos, el autor hace un llamamiento a la vigilancia y aboga por mejoras en las garantías procesales, tales como:

- la evaluación y la asignación deben ser realizadas por un equipo profesional e independiente;
- las situaciones de emergencia son completamente incompatibles con las adopciones internacionales;
- las adopciones privadas o practicadas por organismos no acreditados, las adopciones realizadas fuera del CLH-93, la “demanda” más importante que la “oferta” y el carácter ilícito y oficioso de algunos “costes” durante el procedimiento aumentan el riesgo de derivas y de abusos.

Por último, el autor profundiza la cuestión de la adopción por parejas o personas solteras homosexuales y recuerda la reciente jurisprudencia del TEDH y la recomendación del Comité de Ministros (2010) (2) según las cuales la ley nacional que autoriza la adopción por una persona soltera debe ser aplicada sin discriminación respecto a la orientación sexual del solicitante.

Llegando a la conclusión de que las derivas siguen siendo fenómenos endémicos, el autor mantiene que la cooperación reforzada entre todos los protagonistas de la adopción internacional continúa siendo una de las mejores soluciones para garantizar un respeto efectivo de los derechos del niño y su interés superior.

Fuentes:

(1)<https://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?id=1780157>

(2)[www.coe.int/t/cm/adoptedTexts\\_en.asp](http://www.coe.int/t/cm/adoptedTexts_en.asp)

#### PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Reino Unido:** a) *Matching for black, asian and minority ethnic children- an ongoing process?*, BAAF, Londres, 5 de julio de 2011; b) *Family and friends care*, Londres, 14 de julio de 2011. Para más información: [conferences@baaf.org.uk](mailto:conferences@baaf.org.uk).

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: África del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.

*Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.*